



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto Distrital de Turismo

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No. 015

27 de enero 2010

"Por la cual se crea y se establecen funciones generales del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Turismo"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO -IDT

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los literales a) y d) del artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 275 del 27 de febrero de 2007, se creó el Instituto Distrital de Turismo como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que el artículo 2º del mencionado Acuerdo establece como objeto del Instituto Distrital de Turismo, el de ejecutar políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible.

Que el artículo 75 de la ley 446 de 1998 dispuso la creación de Comités de Conciliación en las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, Departamental, Distrital y de los Municipios Capital de Departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles.

Que la ley 1285 de 2009, introdujo reformas a la administración de justicia, fortaleciendo la conciliación extrajudicial como mecanismo eficaz para la solución de conflictos, con el propósito de avanzar en la descongestión de la administración de justicia y hacer efectivo el derecho de acceso a la misma.

Que el artículo 13 de la mencionada ley establece como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa el adelantamiento de la conciliación extrajudicial, cuando se trate del ejercicio de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Que la directiva presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 imparte instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo.

Que el Capítulo II del decreto 1716 de 2009 establece normas de obligatorio cumplimiento para los comités de conciliación.

Que de conformidad con la orden dispuesta en las anteriores normas y acorde con las políticas gubernamentales para la defensa de los intereses públicos, resulta de especial interés para esta entidad crear el Comité de Conciliación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



Carrera 5 No. 35-21 Piso 2 (Parque Nacional) - Tel. 2456328 Fax: Ext. 201 - Correo electrónico: info@idt.gov.co - www.bogotaturismo.gov.co - Información línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA
Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No. 015

27 de enero 2010

"Por la cual se crea y se establecen funciones generales del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Turismo"

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Créase el Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Turismo como una instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director General del Instituto Distrital de Turismo.
2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, quien lo presidirá.
3. El Asesor de Planeación y de Sistemas.
4. El Subdirector de Gestión Corporativa y Control Disciplinario.
5. El Subdirector de Gestión de Destino.

La participación de los integrantes será indelegable. Solo podrá delegarla el Director General del Instituto.

Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 2°. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.



Carrera 5 No. 36-21 Piso 2 (Parque Nacional) - Tel. 2456328 Fax: Ext. 201 - Correo electrónico: info@idt.gov.co - www.bogotaturismo.gov.co - Información línea: 195



COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No. 015
27 de enero 2010

"Por la cual se crea y se establecen funciones generales del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Turismo"

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTICULO CUARTO. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.





COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No. 015
27 de enero 2010

"Por la cual se crea y se establecen funciones generales del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Turismo"

6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo único. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO QUINTO. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes. Cuando las circunstancias lo exijan será convocado extraordinariamente por solicitud de uno de sus miembros.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

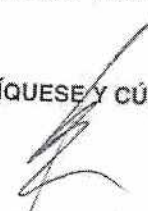
El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Parágrafo único. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Para lo aquí no regulado se deberá aplicar lo establecido por el Decreto Nacional 1716 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO
Directora General (E)

Bogotá D.C., enero 27 de 2010

Elaboró: LPV - Abogado.
Aprobó: Mariuz Ferrer Correa. - Asesora Jurídica



Carrera 5 No. 36-21 Piso 2 (Parque Nacional) - Tel. 2456328 Fax: Ext. 201 - Correo electrónico: info@idt.gov.co - www.bogotaturismo.gov.co - Información línea: 195